



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 29 ENERO 1936

Núm. 29.—Página 857

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo a D. José Maldonado Ayuso.—Página 859.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto ampliando en la forma que se cita la Junta del Libro Español, y creando un Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español.—Página 859.

Otro disponiendo que el apartado B), artículo 1.º, del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 se entienda redactado en la forma que se indica.—Página 859.

Otro declarando oficial el XI Congreso Internacional de Psicología que se celebrará en Madrid del 6 al 14 del próximo Septiembre.—Página 859.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 859 y 860.

Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo que el Capitán Médico D. Teófilo Zelaya Clavería practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual, en los Consulados que se citan.—Página 861.

Otra, circular, concediendo la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blan-

co, al Conde Gauthier Vignal, Presidente del Comité Internacional del Concurso Militar de Niza, y la de segunda clase de dicha Orden y distintivo al Teniente coronel de Estado Mayor, honorario, D. Raoul Marsollet, Secretario de dicho Comité.—Página 861.

Otra ídem id. la libertad condicional a los penados Antonio Rivas Garrido y Salvador Teresa Mondéjar.—Página 861.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la excedencia voluntaria a doña Ana María Rute y Villanova.—Página 861.

Otra ídem la excedencia forzosa a D. Manuel Cervigón Cartagena.—Página 861.

Otra designando a D. Eduardo González Andrés, Ingeniero Agrónomo, para que forme parte del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 861.

Otra prorrogando hasta el día 20 de Marzo próximo el plazo concedido para que los perceptores de Clases pasivas presenten en las Tesorerías de Hacienda por las que cobren sus haberes las tarjetas de identidad creadas por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931.—Páginas 861 y 862.

Otra disponiendo se mantenga la actual Lista oficial de valores con las alteraciones que se expresan.—Páginas 862 y 863.

Otra ídem la vuelta al servicio activo del Teniente coronel de Carabineros D. José Rodríguez Alonso.—Página 863.

Otra, circular, disponiendo que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la relación que se publica pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Páginas 863 y 864.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José Pérez Sánchez.—Páginas 864 y 865.

Otra ídem treinta días de licencia para tomar posesión de su destino a D. Pedro Rivas Jiménez.—Página 865.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas.—Páginas 865 y 866.

Otra autorizando el uso y circulación legal en España del contador "Rema", tipo W. K.—Páginas 866 y 867.

Otra restableciendo en la Facultad de Ciencias de Zaragoza la Sección de Físicas, suprimiendo la de Físico-químicas.—Página 867.

Otra aprobando el plan de trabajos para el año 1935 y el proyecto de distribución de fondos de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Página 867.

Otra disponiendo que D. José María Gil Robles cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 867.

Otra ídem que D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina cese en la situación de excedencia forzosa y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 867.

Otras ídem se consideren prorrogados por el primer trimestre del año en curso los contratos de arrendamiento de los locales que se citan.—Páginas 867 y 868.

Otra nombrando a D. Fernando María

Castiella Maiz Auxiliar temporero de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 868.

Otra creando en la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar (Salamanca) una Sección de Hilatura.—Página 868.

Otra nombrando a D. Manuel Chamorro y Latorre Auxiliar numerario de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera.—Páginas 868 y 869.

Otras adjudicando a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se citan.—Página 869.

Otra nombrando a D. Recesvinto Griñón Torres Maestro del taller de Tipografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, y a D. Juan Rafael García Durá Ayudante del propio taller.—Página 869.

Otra declarando jubilado a D. Antonio Fernández Garrido, Maestro de taller de Vaciado, talla, etc., de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga.—Página 869.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Ordenes nombrando a los señores que se mencionan para ocupar las plazas que se indican.—Páginas 869 y 870.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los señores que se citan.—Página 870.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Enrique Soriano Barberá, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos.—Página 870.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden dictando reglas relativas a los Notarios para el ejercicio de la fe pública en materia de elecciones.—Páginas 870 y 871.

Otra disponiendo que el Jefe de Administración de tercera clase don Fermín Loriga Undabeyta se traslade a las provincias de Coruña y Pontevedra en la comisión del servicio que se cita.—Página 871.

Otras nombrando para la plaza de Médico forense de los Juzgados que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 871 y 872.

Otra concediendo a D. Severo Cantalapiedra Bayón la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Allaga.—Página 872.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a D. César Nistal Martínez, Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene de Oviedo.—Página 872.

Otra declarando desierto el concurso para proveer la plaza de Cirujano encargado de rayos X del Sanatorio marítimo de Malvarrosa.—Página 872.

Otras nombrando a D. José Zapatero Domínguez y a D. Gaspar Zaragoza Fernández Médicos residentes del Sanatorio antituberculoso de Iturralde.—Página 872.

Otra ídem a D. Pedro Rabadán Fernández Jefe Médico del Servicio Central antituberculoso de Murcia.—Página 872.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el proyecto de reglamentación de los exámenes de suficiencia a que han de someterse los aspirantes a la profesión de Gestores administrativos del Colegio Oficial de Valencia.—Páginas 872 a 874.

Otra disponiendo se considere ampliado el plazo que autorizaba a los fabricantes de abonos para que pudieran continuar empleando hasta fin de año las etiquetas que venían aplicándose anteriormente a los envases de abonos en la forma prescrita por el Decreto de 14 de Noviembre de 1919.—Página 874.

Otra facultando a la Dirección general de Comercio y Política arancelaria para determinar en cada caso, y según lo aconsejen las circunstancias, el plazo de validez de las licencias de fabricación a que se refiere el número 3.º de la Orden de 11 del corriente.—Páginas 874 y 875.

Otra disponiendo que el caso 7.º de la disposición 7.ª del vigente Arancel de Aduanas se adicione con un nuevo apartado redactado en los términos que se indican.—Página 875.

Otra accediendo a las modificaciones en el servicio solicitadas por la Compañía Transmediterránea.—Páginas 875 y 876.

Otra autorizando a D. Diego Martínez Pellicer, fabricante de conservas, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco.—Páginas 876 y 877.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando el depósito del Instrumento de ratificación del Reino Unido e Irlanda del Norte al Convenio, Plan y Protocolo que se mencionan.—Página 877.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando ri-

fas en combinación con la Lotería Nacional en los puntos que se indican.—Página 877.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 877.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombramientos y excedencias de los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 878.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Disponiendo que la Asociación del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio sea incluida entre las representaciones que forman la Junta de gobierno del Congreso Nacional de Obras públicas.—Página 879.

Sección de Servicios Centrales.—Personal.—Nombrando al Ayudante de Obras públicas D. Benjamín Navarro García, Pagador de la Comisión técnica de sustitución de pasos a nivel.—Página 879.

Confirmando la suspensión de empleo y sueldo del Torrero de faros don Bartolomé Llompart.—Página 879.

Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Disponiendo que el Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas D. Amalio Hidalgo y Sánchez Guerrero preste sus servicios en la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles.—Página 879.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. Circulares.—Relaciones de los aspirantes presentados a las oposiciones para proveer las plazas que se indican y estado en que se encuentran sus documentaciones.—Página 879.

Convocando a concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores titulares de las asignaturas que se indican.—Página 880.

Considerando afecta la provincia de León al concurso convocado en 7 del actual para proveer plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos de nueva creación de Cuenca, Palencia y Teruel.—Página 880.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES para proveer una plaza de Fotógrafo aéreo del Servicio de Vuelos y Fotografía.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

Continuación del Índice alfabético por orden de materias de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el cuarto trimestre del año 1935.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Toledo ha presentado D. José Maldonado Ayuso.

Dado en Madrid a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL PORTELA VALLADARES.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

La actividad desarrollada hasta la fecha por el Instituto del Libro Español ha puesto de relieve la necesidad de dar mayor eficacia a sus iniciativas, lo que exige sea ampliado el número de representaciones en su Junta, simplificando al mismo tiempo su funcionamiento con la creación de un Comité ejecutivo que, por su composición limitada, haga más sencillo el estudio, preparación y difusión de las iniciativas y resoluciones del citado organismo.

Por tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ampliará la Junta del Instituto del Libro Español mediante el nombramiento de un representante del Ministerio de Estado, dos editores o libreros, dos autores y el Jefe del Registro de la Propiedad intelectual.

Artículo 2.º Se crea un Comité ejecutivo del Instituto del Libro Español, que estará formado por cuatro Vocales de su Junta y el Secretario de dicho organismo. Los Vocales del Comité serán designados por el Ministro.

Artículo 3.º Serán funciones de este Comité: Estudiar y preparar los asuntos antes de que pasen a la resolución de la Junta, dictaminar sobre todos aquellos que le sean encomendados, proponer los que estime pertinentes y ocuparse de la marcha administrativa del Instituto.

Artículo 4.º El Presidente del Comité ejecutivo será designado por el Mi-

nistro y llevará la firma de los asuntos de trámite del Instituto.

Artículo 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

El Consejo de Rectores ha solicitado reiteradamente la modificación de varios artículos del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 sobre la provisión de Cátedras de la Universidad de Madrid.

Estimando muy fundada la petición, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado B), artículo 1.º, del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 se entenderá redactado en la siguiente forma:

“B) Para proveer las Cátedras de la Universidad de Madrid habrá tres turnos:

Primero. Oposición libre.

Segundo. Concurso de traslado.

Tercero. Oposición entre Auxiliares.”

Artículo 2.º El párrafo segundo del artículo 10 del citado Decreto se entenderá redactado en la siguiente forma:

“Podrá concederse más de una acumulación a un mismo Catedrático, con las limitaciones que establece el Decreto de 28 de Septiembre último.”

Artículo 3.º Queda suprimida la condición 5.ª del artículo 16 de la repetida disposición.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

El X Congreso Internacional de Psicología de Copenhague acordó que la reunión próxima, señalada para los días 6 al 14 de Septiembre de 1936, fuese celebrada en Madrid, ofreciéndose la presidencia a D. Santiago Ramón y Cajal. El gran investigador, la más alta y genuina gloria de la Ciencia española contemporánea, ha muerto, y el Gobierno español, al aceptar la propuesta del Congreso, quiere rendir a la memoria del maestro de muchas gene-

raciones el homenaje que España debe a uno de sus genios más fecundos, ejemplo austero al que deben poner la mira cuantos siguen el sendero que traza la vocación científica. Siga, por tanto, la presidencia encomendada, ya que no a la persona, al espíritu insigne de Cajal, cuya vocación vendrá a alzar el prestigio del próximo Congreso.

Por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara oficial el XI Congreso Internacional de Psicología que se celebrará en Madrid del 6 al 14 del próximo Septiembre.

Artículo 2.º En el nuevo Presupuesto se consignará la cantidad necesaria para atender a los gastos de organización de dicho Congreso.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante el mes de Diciembre último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de Julio de 1930 y Decreto de 8 de Diciembre de 1931,

Esta Presidencia, estimándolo como causa legítima, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral, ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos; debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,

MIGUEL DE CÁMARA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Diciembre de 19

N O M B R E S	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	M O T I V O	TURNO
A PORTEROS PRIMEROS					
Juan San Miguel Sotillo.....	43	Hacienda.—Aduana de Irún.....	13 Diciembre 1935..	Defunción de Facundo Sánchez.....	Primero.
Sebastián Vera Díaz.....	268	Justicia.—Audiencia de Soria.....	23 Diciembre 1935..	Idem de Carlos Rodríguez.....	Segundo.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Avelino Salgueiro Díaz.....	84	Instrucción pública.—Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense	13 Diciembre 1935..	Ascenso de Juan San Miguel.....	Primero.
Domingo Conde Sáinz.....	263	Idem.—Escuela de Artes y Oficios de Logroño	17 Diciembre 1935..	Defunción de José Darías.....	Segundo.
Diego Hervás Vargas.....	85	Trabajo.—Delegación de Trabajo de Jaén	23 Diciembre 1935..	Ascenso de Sebastián Vera.....	Primero.
Mariano Mínguez González.....	471	Instrucción pública.—Museo del Prado	29 Diciembre 1935..	Defunción de Nemesio López.....	Segundo.
Martín Navarro Molina.....	86	Gobernación.—Gobierno civil de Valencia	29 Diciembre 1935..	Idem de Juan Ayala.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
Higino Rodríguez Conde.....	239	Instrucción pública.—Escuela de Comercio de Madrid.....	13 Diciembre 1935..	Ascenso de Avelino Salgueiro.....	Primero.
Joaquín de Antonio Malles.....	496	Idem.—Sección administrativa de Primera enseñanza de Fargagona.....	15 Diciembre 1935..	Defunción de José María González.....	Segundo.
Julio Muñoz Mateo.....	240	Instrucción pública.—Museo de Arte Moderno	17 Diciembre 1935..	Ascenso de Domingo Conde.....	Primero.
Gregorio Alcalay Leyva.....	497	Instrucción general de Justicia.....	23 Diciembre 1935..	Defunción de Julián García.....	Segundo.
Félix Rincón Rincón.....	241	Instrucción pública.—Escuela Normal del Magisterio de Madrid.....	23 Diciembre 1935..	Ascenso de Diego Hervás.....	Primero.
Pedro Herrero Herrero.....	498	Hacienda.—Catastro de Rústica de Segovia	29 Diciembre 1935..	Idem de Mariano Mínguez.....	Segundo.
Florentino Lobato Martínez.....	242	Instrucción pública.—Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid.....	29 Diciembre 1935..	Idem de Martín Navarro.....	Primero.

Madrid, 25 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Miguel de Cámara.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército, he resuelto que el Capitán Médico D. Teófilo Zelaya Clavería, con destino en la asistencia facultativa del personal de este Ministerio, practique el reconocimiento de los mozos incluidos en el alistamiento del año actual y sujetos a revisión procedentes de anteriores reemplazos, residentes en las demarcaciones de los respectivos Consulados en los días del mes de Marzo próximo que a continuación se expresan:

Consulado de Bayona, 1.º de Marzo; Burdeos, 2, 3, 4 y 5; Pau, 7 y 8; Tarbes, 9; Toulouse, 11 y 12; Lyon, 14 al 19; Marsella, 21, 22 y 23; Sete, 25 y 26; Perpignan, 28, 29 y 30, y Port-Vendres, 31 de Marzo; teniendo derecho al percibo de dietas, viáticos y demás devengos reglamentarios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Enero de 1936.

MOLERO

Señores General de la primera División orgánica, Intendente e Interventor central de Guerra.—Señor...

ORDENES CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 9.º del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de Noviembre de 1935, he resuelto conceder la Cruz de tercera clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Conde Gauthier Vignal, Presidente del Comité Internacional del concurso militar de Niza, y la de segunda clase de dicha Orden y distintivo al Teniente coronel de Estado Mayor, honorario, D. Raoul Marsollet, Secretario de dicho Comité, para corresponder a las atenciones que siempre tuvieron con cuantos equipos envió España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por las Juntas de Disciplina de la Prisión fortaleza de San Cristóbal (Pamplona) y Reformatorio de Adultos de Ocaña, a favor de los reclusos en los citados Establecimientos Antonio Ri-

vas Garrido y Salvador Teresa Mondéjar, respectivamente, los cuales sufren condenas impuestas por Tribunales de la jurisdicción militar, y teniendo en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las Leyes de 23 de Julio de 1914 y 28 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, y de conformidad con las disposiciones citadas, he resuelto conceder la libertad condicional a los penados Antonio Rivas Garrido y Salvador Teresa Mondéjar, mencionados anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 20 del mes actual, suscrita por doña Ana María Rute y Villanova, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a los perjuicios que de no accederse a la petición pudieran irrogarse al solicitante, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a los efectos que preceptúa el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Cervigón Cartagena, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo

general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa por tener que incorporarse a filas del Ejército para cumplir el servicio militar,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a la causa legítima en que está inspirada dicha instancia, ha tenido a bien concederle la excedencia forzosa que solicita en las condiciones que preceptúa el artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, a los efectos que previene el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio se ha servido designar a D. Eduardo González Andrés, Ingeniero Agrónomo con destino en la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, para que forme parte del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer, con carácter interino, una plaza de Fotógrafo aéreo en el Servicio de Vuelos y Fotografía de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

La Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1935, impuso a los perceptores de haberes pasivos la obligación de presentar en las Tesorerías de Hacienda por las que cobran sus haberes cuatro ejemplares del documento de identidad creado por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931, y exigido a los mismos con carácter obligatorio por el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, con las excepciones que se indican en tal disposición y en la Orden ministerial de 8 de Enero de 1936.

La ausencia de muchos de los inte-

resados, que no residen en las localidades en que existen Pagadurías de Hacienda, les ha impedido presentar en el plazo exigido por la citada Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1935 los documentos de que se ha hecho mención, y a fin de que no sufran perjuicios por causas que no le son imputables,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., ha tenido a bien disponer que se prorogue hasta el día 20 de Marzo de 1936 el plazo concedido por la Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1935, para que los perceptores de Clases pasivas presenten en las Tesorerías de Hacienda por las que cobren sus haberes las tarjetas de identidad creadas por el párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1931 y exigidas a los mismos, con carácter obligatorio, por el artículo 5.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente especial de valores mobiliarios y en él el informe de la Sección primera de la Dirección general del Tesoro y Seguros, relativo a alteraciones de la lista actual, interés neto a fijar para inversiones de seguros en valores mobiliarios, continuidad en la constitución de la reserva del 1,50 por 100 anual para nutrir el fondo legal de fluctuación de valores, justiprecio de éstos en los balances de 1935 y datos a aportar por las Compañías aseguradoras respecto de algunos de estos extremos,

Este Ministerio, de conformidad con la mayoría absoluta de la Junta Consultiva de Seguros, ha resuelto:

1.º Se mantiene la actual lista oficial de valores con las alteraciones siguientes:

Exclusión por amortización: Obligaciones Hipotecarias de la Unión Alcohólica Española al 5 por 100, emisión 1909, de 500 pesetas.

Inclusiones: Bonos de Tesorería al 4 por 100, emitidos por la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con garantía del Estado, Ley de 1.º de Agosto de 1935; Bonos de Tesorería al 4 por 100, emitidos por la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., con garantía del Estado, Ley de 1.º de Agosto de 1935; Bonos Oro de Tesorería al 4 por 100, emisión 5 de Septiembre de 1935; Obligaciones del

Canal de Lozoya al 5 por 100, emisión autorizada por Decreto de 21 de Agosto de 1934.

2.º Se fija el tipo de interés neto del 6,50 por 100 para valores industriales y comerciales españoles y para las dos clases de valores extranjeros que subsisten en lista, como tope máximo de renta líquida admisible para inversiones de reservas legales de las Compañías de seguros.

3.º Cuando alguno de los valores incluidos en lista llegue a rebasar por sus cotizaciones el tipo neto de 6,50 por 100 de renta antes fijado, o pierda cualquiera otra de las condiciones que determinaron su admisibilidad, la Compañía o Compañías que lo posean deberán notificarlo a la Dirección general del Tesoro y Seguros y quedarán obligadas a sustituirlo en la forma prevenida en el artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

4.º Para el balance de 1935 subsiste la obligación de nutrir el fondo legal para fluctuación de valores con el 1,50 por 100 sobre el importe de la cartera de valores mobiliarios afectos a reservas legales de seguros, exclusión hecha en el cálculo del importe del depósito de inscripción.

5.º Para el justiprecio de las carteras de valores mobiliarios de las Compañías y Mutualidades de seguros inscritas se tendrán en cuenta en el balance de 1935 las siguientes reglas:

a) Los valores afectos a depósitos de inscripción y de garantía de las Empresas gestoras se computarán en todo caso al tipo de cotización oficial de 31 de Diciembre de 1935.

b) Los valores afectos a inversiones de reservas legales de seguros de toda clase que en el balance de 1934 fueron ya justipreciados a la cotización de fin de ejercicio seguirán evaluándose al tipo que arroje la de 31 de Diciembre de 1935, lo mismo que los adquiridos dentro del año 1935.

c) Igual procedimiento de evaluación a cotizaciones de 1935 se seguirá con cualesquiera clase de valores mobiliarios afectos a reservas legales de seguros, sean o no fondos públicos del Estado español y sea cual fuere su fecha de compra, aunque ésta sea anterior a 1.º de Enero de 1931.

d) Solamente se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior, para aquellas Compañías a quienes así convenga hacerlo, las obligaciones ferroviarias incluidas en lista afectas a reservas legales de seguros, en el caso de que los valores que se sigan poseyendo de esa clase los hubieran justipreciado en los balances de 1931 a 1934 a cotizaciones de fin de 1930.

e) Los valores afectos a reservas legales de seguros que en fin de 1935 se coticen por encima de la par, sólo se incluirán en balance a la par, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1924.

Se exceptúan de esta regla los bonos oro del Tesoro español, los cuales se cifrarán a las cotizaciones obtenidas a fin de 1935, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1930.

6.º Se recuerda a las Compañías y entidades aseguradoras el exacto cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 87 del Reglamento de seguros que dice: "Los beneficios obtenidos por alteración en la cotización de valores no podrán ser liquidados si no proceden de la venta de los mismos".

En consecuencia, los beneficios que puedan resultar entre las evaluaciones de 1934 y las del balance de 1935 no podrán repartirse o liquidarse como tales beneficios, por no proceder de la venta y realización de valores y no ser por esa causa numerario disponible.

Para las Compañías que presenten en el balance de 1935 obligaciones ferroviarias a cotizaciones de 1930 será obligatoria la constitución de reserva por cualesquiera beneficio de cotización o amortización que obtengan en los demás títulos; reserva que será independiente de la que suponga el fondo legal para fluctuación de valores.

7.º Los valores mobiliarios representativos de reservas libres o patrimoniales se incluirán en el balance de 1935 al tipo de cambio oficial de fines de ejercicio, salvo que se trate de títulos no cotizados oficialmente en Bolsa o de obligaciones ferroviarias que se sigan poseyendo desde fechas anteriores a 1.º de Enero de 1931 y que de modo continuo se hayan consignado en balances o cotizaciones de 1930. Con respecto a los valores no cotizados oficialmente en Bolsa, se enviarán a la Dirección general del Tesoro y Seguros los datos que sobre esos particulares constan en el número 10 de esta disposición.

8.º Se entenderá subsistente el modelo de estado número 7 que para el inventario de valores fué aprobado por Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1934 y que se incluyó en el "Boletín Oficial de Seguros y Ahorro" correspondiente al mes de Diciembre del citado año.

9.º Quedan excluidas de los preceptos anteriores las inversiones y justiprecios de las carteras de las Asoci-

ciones Tontinas y Chatelusianas, por la naturaleza de las mismas.

10. Usando de las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, quedan obligadas las Compañías de seguros que se acojan a la facultad del párrafo d) del apartado quinto de esta disposición, lo mismo que aquellas que posean valores no cotizados oficialmente, a enviar en calidad de avance a la Dirección general del Tesoro y Seguros, hasta fin de Febrero próximo, los siguientes datos referidos a las resultancias de sus balances de 1935: Un estado subdividido en dos partes: la primera comprensiva de las obligaciones de ferrocarriles afectas a reservas legales de seguros que se trasladan al balance de 1935 bajo cotizaciones de 1930, expresando el número del resguardo, entidad depositaria, clase de valores, su importe nominal, cambio de 1930, valor efectivo a este cambio, cambio al 31 de Diciembre de 1935, valor efectivo a esta última fecha y diferencias resultantes; y la otra parte del estado se contraerá, con iguales pormenores, a las obligaciones ferroviarias representativas de reservas libres, estatutarias o patrimoniales, que se hallen en idénticas circunstancias a las anteriores y a los valores que, también de reservas libres o patrimoniales, no tengan cotización oficial en Bolsa.

Al final del estado se dará noticia de la cifra que queda acumulada para el fondo legal de fluctuación de valores y de aquellas otras cifras que supongan reservas libres de análoga objetividad. Sobre los valores industriales (acciones, obligaciones, etc., etc.), representativos de reservas libres o patrimoniales, que no se hallen cotizados oficialmente en Bolsa, los datos de justiprecios se sustituirán por una explicación completa y fundamentada acerca de la estimación que se les asigne en el balance de 1935.

La Dirección general dará cuenta a la Junta Consultiva de Seguros del resultado de estos datos, si así lo exigieran las condiciones o explicaciones en que se fundamenten, o el importe que arrojen los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general del Tesoro y Seguros.

Excmo. Sr.: Visto el escrito cursado a este Ministerio, con fecha 27 del

mes en curso, por la Inspección general de Carabineros, al que se acompaña instancia del Teniente Coronel de dicho Instituto, en situación de reemplazo por enfermo, D. José Rodríguez Alonso, solicitando la vuelta a activo, por hallarse restablecido de su dolencia, según certificado expedido por Tribunal médico militar, que a dicha instancia se une,

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer la vuelta a activo del interesado, que quedará en la situación de disponible forzoso en la primera División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia (Madrid), hasta tanto se le dé colocación, con arreglo a lo determinado en el Decreto de 7 de Septiembre del año último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Jefe de la 15.ª Comandancia de Carabineros (Madrid).

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Jefes y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Piña Aguiló y termina con don Francisco Oneto Varea, pasen a servir los destinos que se les señalan, o queden en las situaciones que igualmente se consignan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel.

D. Fernando Piña Aguiló, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Palma, y afecto a la 5.ª Comandancia (Balears), queda en la misma situación y adscrito a la misma unidad.

Teniente coronel.

D. Juan Cornejo Calleja, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), a situación de disponible forzoso en la 1.ª División orgánica, y afecto para haberes a la 15.ª Comandancia (Madrid).

Comandantes.

D. Santiago Lanuza Pérez, a las órdenes del Jefe de la 7.ª Comandancia

(Murcia), para prestar en la misma el servicio de su empleo, queda en la citada unidad, de plantilla.

D. Manuel Aranda Merlo, de a las órdenes del Ministro de Hacienda en Orense, y afecto a la 16.ª Comandancia (Zamora), pasa a las órdenes del Jefe de la 7.ª Comandancia (Murcia), para prestar en ella el servicio de su empleo, quedando afecto a dicha unidad para haberes.

D. Luis Díaz Montero, ascendido, de la 15.ª Comandancia (Madrid), y en comisión activa del servicio en la Sección del Instituto de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, a situación de disponible forzoso en la 1.ª División orgánica, y afecto para haberes a la indicada Sección, en la que continuará en comisión.

Capitanes.

D. Enrique de los Ríos Astigarraga, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Asturias, a la 15.ª (Madrid).

D. José Planas Serra, en situación de disponible forzoso en la 4.ª División orgánica, y afecto para haberes a la 1.ª Comandancia (Barcelona), a activo a la 3.ª (Huesca), provincia de Huesca.

D. Hilario Fernández Recio, en situación de disponible forzoso en la 8.ª División orgánica, y afecto para haberes a la 17.ª Comandancia (Coruña), a activo a la 18.ª (Asturias), provincia de Asturias.

D. Valeriano Ollo Cruchaga, ascendido, de la 20.ª Comandancia (Navarra), a situación de disponible forzoso en la 6.ª División orgánica, y afecto para haberes a la referida unidad.

Teniente.

D. Tomás Ramírez Rodrigo, ingresado del Regimiento Montaña de Simancas número 40, a la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander.

Alféreces.

D. Julián Merelo Peralta, de la 9.ª Comandancia (Málaga), fracción de Estepona, a la 11.ª (Cádiz).

D. Antonio Melero Miguel, de la 20.ª Comandancia (Navarra), a la 19.ª (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa.

D. Antonio Jiménez Aguilar, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 2.ª Comandancia, fracción de Figueras, a activo a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.

D. Diego Iglesias García, ascendido, de la 5.ª Comandancia (Balears), a la misma.

D. Manuel Boyero Guzmán, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 7.ª Comandancia (Murcia), a activo a la 3.ª (Huesca), provincia de Huesca.

D. Tomás Rodríguez Soto, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 8.ª Comandancia (Almería), a activo a la 10.ª (Algeciras).

D. Manuel Roncero Gutiérrez, ascendido, de la 4.ª Comandancia (Valencia), provincia de Castellón, a la 14.ª (Salamanca), provincia de Cáceres.

D. Alfonso Escoriza Alarcón, ascendido, de la 11.ª Comandancia (Cádiz).

a la 9.ª (Málaga), fracción de Estepona.

D. Antonio Castellanos Rodríguez, ascendido, de la 8.ª Comandancia (Almería), provincia de Granada, a la 10.ª (Algeciras).

D. José Montero García, ascendido, de la 15.ª Comandancia (Madrid), a la 10.ª (Algeciras).

D. Gumersindo Casado Membreve, ascendido, de la 1.ª Zona (Barcelona), a la misma.

D. Juan Espín Tejada, ascendido, de la 2.ª Zona (Valencia), a la misma.

D. Domingo Sanchiz Pastor, ascendido, de la 3.ª Zona (Alicante), a la misma.

D. Agustín Solís de la Rosa, ascendido, de la 4.ª Zona (Almería), a la 12.ª Comandancia (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Manuel Jodar Alaminos, ascendido, de la 5.ª Zona (Málaga), a la misma.

D. Jacinto Gómez Barba, ascendido, de la 6.ª Zona (Sevilla), a la misma.

D. Antonio San León Hernández, ascendido, de la 7.ª Zona (Salamanca), a la misma.

D. Francisco Vereda Maraver, ascendido, de la 8.ª Zona (Madrid), a la misma.

D. Timoteo Alvarez Larriqueta, ascendido, de la 9.ª Zona (Coruña), a la misma.

D. Félix Sáiz Baile, ascendido, de la 10.ª Zona (San Sebastián), a la misma.

D. José Magariño Martínez, ascendido, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), a la misma.

D. Juan Asensio Blesa, ascendido, de la 2.ª Comandancia (Figueras), a la misma.

D. Amadeo Zapater Gonzalvo, ascendido, de la 3.ª Comandancia (Huesca), a la misma.

D. Blas Pérez González, ascendido, de la 4.ª Comandancia (Valencia), a la misma.

D. Benito Matamala Surribas, ascendido, de la 5.ª Comandancia (Baleares), a la misma.

D. José Estradera Ruiz, ascendido, de la 6.ª Comandancia (Alicante), a la misma.

D. Manuel Barrueco Ullán, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), a la misma.

D. José García Jorge, ascendido, de la 8.ª Comandancia (Almería), a la misma.

D. Miguel Vidal Toledo, ascendido, de la 9.ª Comandancia (Málaga), a la misma.

D. Angel García Fernández, ascendido, de la 10.ª Comandancia (Algeciras), a la misma.

D. Víctor San Juan Andréu, ascendido, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), a la misma.

D. Manuel Vega Puras, ascendido, de la 12.ª Comandancia (Sevilla), a la misma.

D. Gonzalo Guardado Cristo, ascendido, de la 13.ª Comandancia (Badajoz), a la misma.

D. Emilio Blanco Fuentes, ascendido, de la 14.ª Comandancia (Salamanca), a la misma.

D. Rafael García Sánchez Alcaide, ascendido, de la 15.ª Comandancia (Madrid), a la misma.

D. Cipriano Santos Pardo, ascendido, de la 16.ª Comandancia (Zamora), a la misma.

D. Germán González Fernández, ascendido, de la 17.ª Comandancia (Coruña), a la misma.

D. Fernando Cano García, ascendido, de la 18.ª Comandancia (Asturias), provincia de Santander, a la misma unidad, provincia de Asturias.

D. Angel Fuertes García, ascendido, de la 19.ª Comandancia (Guipúzcoa), a la misma.

D. Manuel Balboa Sieiro, ascendido, de la 20.ª Comandancia (Navarra), a la misma.

D. Antonio Castaño Avila, ascendido, de la Inspección general del Instituto, a la misma.

D. José Rodríguez Fernández Díaz, ascendido, de los Colegios del Instituto, a los mismos.

D. José Mayáns Oliver, ascendido, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), a la 3.ª (Huesca), provincia de Huesca.

D. Liborio Valle Barrios, ascendido, de la 20.ª Comandancia (Navarra), a la misma.

D. Francisco Cara Fornieles, ascendido, de la 8.ª Comandancia (Almería), a la 4.ª Zona (Almería).

D. Eloy Salces Paredes, ascendido, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), a la 3.ª (Huesca), provincia de Lérida.

D. Jaime Crespo Ibars, ascendido, de la 6.ª Comandancia (Alicante), a la 20.ª (Navarra).

D. Pedro Vidal Toledo, ascendido, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), a la 20.ª (Navarra).

D. Cristóbal Corzo Fernández, ascendido, de la 9.ª Comandancia (Málaga), a la misma unidad, fracción de Estepona.

D. Félix Martín Prieto, ascendido, de la 8.ª Comandancia (Almería), a la 20.ª (Navarra).

D. Antonio Romero García, ascendido, de la 7.ª Comandancia (Murcia), queda a las órdenes del Ministro de Hacienda en dicha capital, y afecto para haberes a la referida Comandancia.

D. Pedro Sánchez García Vázquez, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cádiz, y afecto a la 11.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Nicolás Conde González, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Tarragona, y afecto a la 1.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Eugenio Suero Duarte, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Madrid, y afecto a la 15.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Manuel Oliveros López, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Granada, y afecto a la 8.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Joaquín Hervás Gil, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Pontevedra, y afecto a la 17.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Pedro Páez Clares, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Huelva, y afecto a la 12.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Antonio Trujillo Rodero, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Lugo, y afecto a la 18.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Higinio Lobera Lausín, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Castellón, y afecto a la 4.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Eustaquio Acón Velasco, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Coruña, y afecto a la 17.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Saturnino de la Felicidad Santamaría, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Estepona, y afecto a la 9.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Ripoll, y afecto a la 2.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. José Olivares Oña, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Bilbao, y afecto a la 19.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Rafael Madariaga García, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cádiz, y afecto a la 11.ª Comandancia, a la misma, en igual situación.

D. Manuel Bazaga Amaro, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Cáceres, y afecto a la 14.ª Comandancia (Salamanca), a activo a la referida unidad, provincia de Cáceres.

D. Rafael Gago Cabido, ascendido, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Orense, y afecto a la 16.ª Comandancia (Zamora), a activo a la misma, provincia de Orense.

D. Martín Rodríguez Jódar (de Mar), ascendido, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), a la misma.

D. Francisco Oneto Varea, (de Mar), ascendido, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), a la misma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, cumplimentado por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a don José Pérez Sánchez, Auxiliar de Administración civil, con 3.000 pesetas, en ese Gobierno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con remisión del oportuno expediente. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 24 del corriente, suscrita por don Pedro Rivas Jiménez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con destino en Puñercdá y en situación de electo, en la que solicita prórroga posesoria de treinta días, justificando la necesidad con certificaciones, en consecuencia se ha acordado conceder al expresado Sr. Rivas Jiménez la prórroga posesoria de treinta días que solicita.

De Orden del Sr. Ministro de la Gobernación, y en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
VICENTE SANTIAGO

Señor Delegado general de Orden público de Cataluña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcázar del Rey (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 49.804,75 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 7.270,87 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 42.533,88 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 939 habitantes de hecho:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio:

Considerando que en el presupuesto

trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Alcázar del Rey (Cuenca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 49.804,75 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.332,22 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 47.140,31 pesetas a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 41.201,66 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras—se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas—más 1.332,22 correspondientes a los honorarios por formación del proyecto—con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 40.951,66 pesetas restantes con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Alcázar del Rey por el 15 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 7.270,87 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean pesetas 3.635,43, en el de un mes a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación en igual término después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arabayona de Mógica (Salamanca) solicitando la

construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 55.795,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, de dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.148,95 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.646,33 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que la mencionada localidad figura con 958 habitantes de hecho:

Resultando que la Corporación municipal ha ingresado 4.074,50 pesetas, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Sucursal de Salamanca, con los números 38 de entrada y 14 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado:

Considerando que en el presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Arabayona de Mógica (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 55.795,28 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a pesetas 1.468,89, y los del Aparejador, a 881,33 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 51.976,17 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.177,44 pesetas a cargo del Estado—incluidos los honorarios por dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden a pesetas 1.468,89 y 881,33, respectivamente—se satisfará con imputación al

presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas— más 1.468,89 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto—con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado, y las 45.927,44 restantes, con cargo al que rija durante los tres últimos trimestres del presente año económico; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Araybaya de Mógica por el 15 por 100 del importe de las obras asciende, en principio, a 8.148,95 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja de Depósitos, Sucursal de Salamanca, sólo ha ingresado pesetas 4.074,50, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, para ambos sexos; Inspección médicoescolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja Bel para la construcción por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres sec-

ciones cada una, para niños y niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, Museo escolar, dos salas para trabajos manuales, Inspección médicoescolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 114.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según dispone el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Mauro de Murga para la construcción por el Ayuntamiento de Tielmes (Madrid) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previa las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. León Haag, en representación de la Casa Rema, domiciliado en esta capital, solicitando la aprobación de un contador de energía eléctrica,

tipo W. K., de corriente alterna monofásica, para dos o tres hilos:

Resultando que en los laboratorios de la Jefatura de Industria de Madrid, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, se procedió a la comprobación de uno de los aparatos presentados como modelo (núm. 530.019), que fué sometido a todos los ensayos reglamentarios:

Resultando que en las pruebas practicadas demostró la exactitud de la constante señalada en la placa de régimen y la corrección de las indicaciones de su integrador para las diferentes cargas y factores de potencia; que su sensibilidad de arranque es superior a la exigida por el vigente Reglamento de verificaciones eléctricas, sin que se iniciase la marcha en vacío, aun con una tensión superior a la normal en 15 por 100; que la influencia de las vibraciones en su marcha es nula; que soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura, y que es insignificante el error debido a la influencia de las variaciones de frecuencia:

Resultando que en virtud de lo anterior, el Consejo de Industria informa, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria de Madrid, que el contador "Rema", tipo W. K. para corriente alterna monofásica, reúne las condiciones necesarias para ser aprobado, y su empleo autorizado en la medición de energía eléctrica consumida en las instalaciones de corriente alterna monofásica, bifilar o trifilar:

Considerando que pasado el expediente a informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, ésta lo emite de acuerdo con el Consejo de Industria:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos exige el vigente Reglamento del servicio y el Decreto de 5 de Julio de 1935,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta del Instituto Geográfico, ha tenido a bien autorizar el uso y circulación legal en España del contador "Rema", tipo W. K., para corriente alterna monofásica, construido por la Casa Hajós Szantós &, de Budapest, ateniéndose para el empleo y verificación de este aparato a las instrucciones siguientes:

1.ª Los aparatos que se instalen irán provistos de un trinquete u órgano mecánico equivalente, que sólo permita el giro del eje en el sentido del funcionamiento normal del integrador.

2.ª Los laboratorios donde haya de verificarse oficialmente este tipo de

contador deberán reunir los requisitos y disponer de los aparatos de medida indicados para los de corriente monofásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento antes citado, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

3.ª La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento, con factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

4.ª La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el citado Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

5.ª Los órganos de regulación de los que dependen las indicaciones del contador y cuya fijación, una vez verificado, garantiza la marcha correcta de dicho aparato, son los siguientes: el tornillo micrométrico que actúa sobre la pieza colocada sobre la parte inferior de las ramas verticales del núcleo de tensión; el tornillo que fija la posición de la corredera sobre los dos hilos resistentes que cierran el circuito de las espiras arrolladas sobre la parte central del núcleo de intensidad, situado debajo del disco; finalmente, la posición del imán permanente que abraza al disco y da lugar al freno de Foucault.

Si el verificador lo juzga preferible podrá precintarse el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación mencionados. La Compañía suministradora de energía eléctrica precintará a su vez la pequeña tapa que cubre los terminales.

6.ª Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distingan el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de corriente para que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

7.ª Que se devuelva a la Casa Rema, peticionaria de la aprobación de este aparato, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

8.ª Que del contador aprobado se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.ª Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señores Subsecretario de Industria y Comercio y Director técnico del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura y moción de la Facultad de Ciencias de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Restablecer en dicha Facultad la Sección de Físicas, suprimiendo la de Físico-Químicas; y

2.º Que por dicha Facultad se acoople a las enseñanzas del plan de Física el personal docente de la misma, dando cuenta a este Departamento ministerial de las asignaciones hechas, para su aprobación, en su caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas eleva a este Ministerio el plan de trabajos para el año 1936 y proyecto de distribución de fondos para el primer trimestre de dicho año, y examinada detenidamente,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder su aprobación, pudiendo ser libradas por terceras partes al Contador-Habilitado de dicha Junta las subvenciones que figuran en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 22, concepto 1.º, subconceptos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 21, conceptos 8.º, 9.º y 10 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Gil Robles y Quiñones, Catedrático de la Universidad de Salamanca y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Gil Robles cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Jesús Pabón y Suárez de Urbina, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y Diputado a Cortes hasta la disolución de las mismas por Decreto de 7 de Enero actual, de conformidad con los preceptos de los artículos 2.º y 3.º de la ley de Incompatibilidades de 8 de Abril de 1933, que el Sr. Pabón y Suárez de Urbina cese en la situación de excedencia forzosa en que se encontraba y se reintegre a la Cátedra de que es titular en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que

se considere prorrogado por el primer trimestre del año en curso el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas que se abonarán a D. Paulino Eugenio Vejay Michel, por meses vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita puede corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el primer trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Residencia de Alumnos Normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, número 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de doña María Manuela, doña María del Refugio y doña María de la Encarnación Portillo y Ruiz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 4.º, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Fernando María Castiella Matz Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho internacional, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si

en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en el citado Decreto y en el de 26 de Noviembre de 1935.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Patronato local de Formación profesional de Béjar (Salamanca) eleva instancia a este Ministerio solicitando que se cree en la Escuela Elemental de Trabajo una Sección de Hilatura para la formación de obreros hiladores y para la mayor eficacia de la preparación de los técnicos textiles, y que se autorice al Patronato para la construcción de un edificio de nueva planta para instalar adecuadamente ambas Escuelas: elemental y superior.

Como complemento de esta instancia el mismo organismo, en comunicación posterior, da traslado del acuerdo del Ayuntamiento de Béjar de ceder uno de los solares de su propiedad o adquirir otro de propiedad particular con destino a la construcción del edificio antes citado.

Las Escuelas de Trabajo de Béjar, por su importancia e influencia positiva en el desarrollo de la industria textil española, por responder con eficacia a las necesidades que acusa su numerosa población obrera y por la competencia de su inteligente Profesorado, requieren toda la atención y merecen la máxima asistencia del Poder público.

Las peticiones que formula el Patronato, no sólo son oportunas y justificadas, sino que pueden dar motivo a una organización más racional de sus talleres, elemento esencial para el debido desarrollo de sus enseñanzas. Y por lo que al edificio respecta, no contando actualmente el Ministerio con el crédito preciso en su presupuesto para acometer directamente, y con la urgencia que las circunstancias demandan, la construcción del mismo, será preciso aceptar, reconocida su necesidad, la propuesta del Patronato y autorizarle para emprender aquélla con sus recursos propios, sin perjuicio de que el Estado le auxilie con sus aportaciones en los momentos propicios y en la cuantía que permitan sus disponibilidades.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se cree en la Escuela Ele-

mental de Trabajo de Béjar (Salamanca) una Sección de Hilatura, cuya organización y funcionamiento se acomodará al régimen común de enseñanza de ambas Escuelas: elemental y superior.

2.º Que los talleres de ambos Centros destinados a la formación del Oficial, Maestro y Técnico textil se organicen en cuatro departamentos:

Tejidos.

Hilatura.

Química y Tinturación.

Aprestos y Acabados.

A esta nueva organización se acomodará el personal existente de Talleres, tanto de la elemental como de la superior, y las vacantes que resten se proveerán por concurso de méritos y examen de aptitudes, o sea por el procedimiento general reglamentario, asignándoles las dotaciones que proceda con cargo a los fondos que el Patronato administra; y

3.º Que se autorice al Patronato para que adopte desde luego las medidas conducentes a la construcción del edificio de nueva planta, con los elementos técnicos y económicos de que disponga, sometiendo a la superior aprobación sus acuerdos y determinaciones, y cometiendo, en primer término, la construcción de los pabellones destinados a talleres, por ser la parte que más urge habilitar para el debido funcionamiento de las Escuelas, y que se acepte la generosa oferta del solar que ha hecho el Ayuntamiento de Béjar,

Este Ministerio, por su parte, contribuirá a los gastos de las obras y nuevas instalaciones con cuantos auxilios permita su presupuesto e interesará de la Junta Nacional contra el Paro el concurso de sus aportaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Auxiliaría de Letras del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por fallecimiento de D. José Ríos Flórez, y vista la petición formulada por el Ayudante numerario de dicha Sección y Centro D. Manuel Chamorro y Latorre,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar numerario de Letras del Instituto de Jerez de la Frontera al referido Sr. Chamorro y Latorre, como Ayudante más antiguo de la expresada Sección y Centro, con la gratificación anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 9.º, del vigente pre-

supuesto de este Ministerio, debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los fines del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en Lagunilla (Salamanca), verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Julián Cejuela Matas, vecino de Salamanca, calle de Olleros, número 30, en la cantidad líquida de 125.490 pesetas, que resulta una vez deducida la de 39.628,93 pesetas a que asciende la baja del 24,000234 por 100 hecha en su proposición de la de 165.118,93 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias de Matilla de los Caños del Río (Salamanca), verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Enrique Andrés Martín, vecino de Salamanca, Padre Cámara, número 5, en la cantidad líquida de 89.707,40 pesetas, que resulta una vez deducida la de 17.469,90 pesetas a que asciende la baja del 16,30 por 100 hecha en su proposición de la de 107.177,30 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma del Grupo escolar "La Guarda", en La Coruña, verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Juan Bouzón Figueroa, vecino de La Coruña, plaza de Lugo, número 18, en la cantidad líquida de 226.817,77 pesetas, que resulta una vez deducida la de 57.486,28 pesetas a que asciende la baja del 20,22 por 100 hecha en su proposición de la de 284.304,05 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de esta capital D. Arturo Pulín y García de Longoria, referente a la subasta de las obras de terminación de un edificio con destino a Escuelas de párvulos, sistema "Froebel", en Pontevedra, verificada en 17 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Benito Castro Moreira, vecino de Pontevedra, calle de Eiriña, número 78, en la cantidad líquida de 108.384,76 pesetas, que resulta una vez deducida la de 37.098,14 pesetas a que asciende la baja del 25,50 por 100 hecha en su proposición de la de 145.482,90 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión entre artistas de la especialidad de una plaza de Maestro de taller y otra de Ayudante del taller de Tipografía de la Escuela

de Artes y Oficios Artísticos (Sección de Artes Gráficas) de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, ha acordado nombrar a D. Recesvinto Grifón Torres Maestro del taller de Tipografía, y a D. Juan Rafael García Durá Ayudante del propio taller en la referida Escuela, con el sueldo anual de 3.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, y demás ventajas de la Ley; debiendo publicarse en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, con el fin de no perjudicar a los interesados retrasando la entrada en el ejercicio de su función en propiedad, en los derechos pasivos que puedan adquirir y su ingreso en los escalafones respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido setenta años de edad el día 18 del actual mes D. Antonio Fernández Garrido, Maestro de taller de Vaciado, talla, etcétera, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de Julio de 1918 (GACETA del 2 de Agosto), ha acordado declarar en situación de jubilado, desde la fecha expresada, a dicho Maestro de taller, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en el personal eventual de Ayudantes de Obras públicas, en las Delegaciones Hidráulicas, y siendo conveniente la provisión de algunas de ellas para atender a urgentes necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar una de las expresadas vacantes a D. José Luis Luna Porredón, Ayudante de Obras públicas en expectativa de ingreso, con destino

en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; percibiendo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que determina el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en el personal eventual de Ayudantes de Obras públicas en las Delegaciones Hidráulicas, y siendo conveniente la provisión de ella para atender a urgentes necesidades de los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocupar dicha plaza a D. Daniel Cagigao Villanueva, Ayudante de Obras públicas en expectativa de ingreso, con destino en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; percibiendo el sueldo anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento y publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que determina el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

CIRILO DEL RIO

Señor Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y la categoría de Cartero de tercera clase, al supernumerario D. Teodoro Pérez Rodríguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y la categoría de Cartero de primera clase, al excedente voluntario D. Dionisio Segovia Castellanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 2.500 pesetas y la categoría de Cartero de tercera clase, al supernumerario D. Rafael Pino Gómez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y con arreglo a lo establecido en el artículo 31, reformado, del Reglamento orgánico vigente, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, con el haber anual de 3.500 pesetas y la categoría de Cartero de primera clase, al excedente voluntario D. Leandro Imbuluzqueta Mainz.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y Orden de 28 de Diciembre de 1935, que aplica a este Ramo la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la estafeta de Puebla de Sanabria (Zamora), D. Enrique Soriano Barberá, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

J. T. RUBIO

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Lo que se traslada al interesado, significándole que queda autorizado para hacer uso de esta licencia en Avilés.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmos. e Ilmos. Sres: Publicado el nuevo Reglamento sobre organización y régimen del Notariado de 8 de Agosto de 1935, y establecido en el mismo, en su anexo IV, que las habilitaciones que se precisen para el ejercicio de la fe pública en materia electoral se conferirán por los Decanos de los Colegios Notariales, función que venía desempeñándose por los Presidentes de las Audiencias territoriales, y puesto en conocimiento de este Ministerio por algún Decano el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo segundo, de dicho anexo,

Se recuerda a los señores Auditores de las Divisiones orgánicas, Jefes de la Jurisdicción de Marina, Rectores de las Universidades, Delegados de Hacienda y Jefes de cualquier dependencia de la Administración Central o Provincial, su deber de comunicar ya con urgencia a los Decanos de los Colegios Notariales el nombre y residencia de los funcionarios que a tenor del mencionado artículo reúnan la condición de Letrados y ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción.

Asimismo, los funcionarios excedentes, jubilados y aspirantes de cualquier clase que sean, manifestarán urgentemente a los Decanos respectivos el lugar de su domicilio.

Los Decanos de los Colegios Nota-

riales remitirán, a la mayor brevedad, a los Presidentes de las Audiencias territoriales para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, la lista prevenida en el mencionado artículo de dicho anexo.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señores Decanos de los Colegios Notariales, Presidentes de las Audiencias territoriales, Auditores de las Divisiones orgánicas, Jefes de la Jurisdicción de Marina, Rectores de Universidades, Delegados de Hacienda y Jefes de dependencias de la Administración Central o Provincial.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Administración de tercera clase D. Fermín Lóriga Undabeyta se traslade en comisión de servicio, como Delegado especial del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, a las provincias de Coruña y Pontevedra para intervenir en conflictos sociales planteados en las mismas, siéndole de abono las dietas correspondientes a su categoría con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, grupo primero, concepto único, del presupuesto de este Departamento, y los gastos de locomoción de ida y regreso a dichas provincias y dentro de las mismas, según fuese necesario a los fines del servicio que se le encomienda, con cargo al capítulo tercero, artículo 1.º, grupo primero, concepto único, de dicho presupuesto.

Al propio tiempo se dispone que esta Orden se publique en la GACETA DE MADRID a los fines determinados en el artículo 68 de la Ley de 8 de Agosto de 1907.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Benabarre, de categoría de entrada, anunciada para cubrirse por concurso entre sustitutos de Forense que tengan reconocido su derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Camilo Dasveus Forell, sustituto del Forense de Berga, como más antiguo de los concursantes y por no existir sustituto en dicho Juzgado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose en la GACETA DE MADRID, por ser nombramiento que no afecta a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a los nombramientos con carácter automático. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por traslado de D. Isaías Chillón Lozano, en el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, de categoría de ascenso, anunciada al turno de traslación, establecido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Calama Sáenz, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID, por ser nombramiento automático que no afecta a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, referente a los nombramientos con carácter automático. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Denia, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad entre Forenses de categoría de entrada, establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Eufasio Giner Vallés, más antiguo de los

concurantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Albocácer.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID, por ser nombramiento automático que no afecta a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por resultar desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Vera, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad entre Forenses de categoría de entrada, establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Abelardo R. Olmos Gámez, único concursante y Médico forense del Juzgado de instrucción de Grazalema.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID, por ser nombramiento automático que no afecta a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,

MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de instrucción de Sagunto, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad entre Forenses de categoría de entrada, establecido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Angel Marín Real, más antiguo de los concursantes y Médico forense del Juzgado de instrucción de Cañete.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID, por ser nombramiento automático que no afecta a las prohibiciones que establece el artículo 68 de la ley Electro-

ral de 8 de Agosto de 1907. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Severo Cantalapiedra Bayón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero del pasado año,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, conforme a lo establecido en la vigente ley Electoral. Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
MARCELINO RICO

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. César Nistal Martínez, Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto provincial de Higiene, de Oviedo, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo, en atención a llevar más de un año y menos de diez de excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Nistal Martínez y concederle el reingreso al servicio activo en el Cuerpo de Veterinarios de Institutos provinciales de Higiene, con derecho a tomar parte en los concursos que se anuncien para proveer vacantes de dicha clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 7 de Diciembre último entre Médicos de la Lucha antituberculosa pertenecientes al grupo 3.º del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último para proveer la plaza de Cirujano encargado de rayos X del Sanatorio marítimo de Malvarrosa, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria del concurso no ha concurrido al mismo ningún aspirante:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar desierto el concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado convocado en 14 de Diciembre último entre Médicos de la Lucha antituberculosa pertenecientes al grupo 2.º del artículo 34 del Decreto de 29 de Agosto último para proveer dos plazas de Médicos residentes del Sanatorio antituberculoso de Iturralde:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria han concurrido con sus instancias D. José Zapatero Domínguez y D. Gaspar Zaragoza Fernández:

Vistos los artículos 34 y 35 del mencionado Decreto de 29 de Agosto:

Considerando que los aspirantes se hallan dentro de las condiciones fijadas en las disposiciones legales vigentes sobre la materia,

Este Ministerio ha tenido por conveniente, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, aprobar el concurso de que se trata y, en su consecuencia, nombrar a D. José Zapatero Domínguez y a D. Gaspar Zaragoza Fernández Médicos residentes del Sanatorio antituberculoso de Iturralde, con el haber anual de 3.000 pesetas cada uno, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 13, Sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 27 de Diciembre último entre Médicos de los Servicios centrales antituberculosos para proveer las plazas del expresado Servicio de Murcia y Granada y sus resultas:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes ha concurrido únicamente D. Pedro Rabadán Fernández, solicitando la vacante de Murcia:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Pedro Rabadán Fernández Jefe Médico del Servicio central antituberculoso de Murcia, con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 4.º, Sección 9.ª, del presupuesto vigente, declarando desierta la plaza de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1936.

P. D.,
S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º del Reglamento para la profesión de Gestor administrativo, se ha recibido en este Departamento el proyecto de reglamentación de los exámenes de suficiencia a que han de someterse los aspirantes al ingreso en dicha profesión, propuesto por ese Colegio oficial de Gestores administrativos de su digna presidencia.

Examinado el proyecto, este Ministerio ha tenido a bien aprobarlo con las modificaciones que ha considerado oportuno introducir en el texto del mismo, y que aparece en el definitivo que adjunto se incluye.

Madrid, 28 de Enero de 1936.

P. D.,
VICENTE LAMBIES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Reglamento y programa para los exámenes de suficiencia a que deberán sujetarse los aspirantes a la profesión de Gestores administrativos del Colegio Oficial de Valencia.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 1.º En todo momento cualquier aspirante a la profesión de Gestor administrativo puede solicitar del Presidente de este Colegio el examen de suficiencia por medio de instancia, depositando al propio tiempo cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

Artículo 2.º Cuando el Colegio reúna dos o más solicitudes al pretendido objeto anunciará seguidamente la convocatoria a exámenes por oficio a los interesados.

Artículo 3.º Si el aspirante al ejercicio de la profesión de Gestor administrativo lo solicitara con carácter urgente, vendrá obligado a abonar dobles derechos, y el Tribunal examinador se constituirá dentro de los ocho días hábiles siguientes al pretendido objeto.

Artículo 4.º Cuando el solicitante no concurra a la convocatoria, tendrá derecho a presentarse en la inmediata que se anuncie, pero no a la devolución de los derechos de examen satisfechos.

Artículo 5.º Si tampoco concurriera a la segunda convocatoria perderá todo derecho y habrá de solicitar nuevamente examen, con abono de nuevos derechos.

Artículo 6.º Dispondrá las convocatorias el Presidente del Colegio. La prueba del examen podrá efectuarse hasta tres veces para cada aspirante, y al ser desaprobado en la tercera caducará su derecho a presentarse de nuevo.

EL TRIBUNAL

Artículo 7.º El Tribunal estará constituido por:

Un Presidente o Vicepresidente del Colegio;

Un Vocal, designado por la Junta de gobierno, y

El Secretario o Vicesecretario del Colegio.

Artículo 8.º Las notificaciones para la constitución del Tribunal se harán de oficio, con tres días por lo menos de anticipación.

Artículo 9.º La enfermedad o ausencia justificada de alguno de los miembros del Tribunal dará lugar a la sustitución de éstos por otros de la Junta de gobierno, que designará el Presidente.

Artículo 10. No existirán otras calificaciones que las de "apto" o "no apto" para la profesión.

Artículo 11. A los aprobados o aptos se les entregará por Secretaría un certificado de aptitud visado por el Presidente del Colegio, que los interesados deberán acompañar a su solicitud de ingreso en el mismo.

Artículo 12. Terminado el examen, el Secretario extenderá acta duplicada de la actuación, que suscribirán los señores del Tribunal, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Comercio.

Artículo 13. El programa para el examen de ingreso al Colegio Oficial de Gestores administrativos de Valencia será el siguiente:

EJERCICIO ORAL

Tema 1.º

Objeto y fines de la colegiación de los Gestores administrativos.—Sus obligaciones y derechos.—Relaciones que deben existir entre los colegiados.—Junta Central.—Colegios regionales.

Tema 2.º

Mandato.—Su definición.—Clases.—

Derechos y deberes del mandante.—Cuándo y en qué forma puede terminar el mandato.

Tema 3.º

Aranceles.—Responsabilidades en que puede incurrirse por su mala aplicación.—Exacción ilegal.—Sanciones que proceden.

Tema 4.º

Constitución española.—Tribunal de Garantías Constitucionales.—Concepto del Estado.—Su organización.—Poder legislativo.—Poder ejecutivo.—Poder jurídico.—Poder moderador.

Tema 5.º

Organización administrativa en general.—Administración central.—Administración provincial.—Administración municipal.—Desenvolvimiento de cada uno de dichos organismos.—Asuntos que competen a los mismos.

Tema 6.º

Administración pública central.—Gobierno.—Ministerios.—Direcciones generales.—Servicios a su cargo.

Tema 7.º

Regiones autónomas.—Mancomunidades y agrupaciones de Municipios.—Entidades locales.

Tema 8.º

Organización judicial española.—Tribunal Supremo.—Audiencias territoriales y provinciales.—Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales.—Competencia y atribuciones de cada uno de éstos.

Tema 9.º

Hacienda pública.—Contribuciones e impuestos.—Tasas.—Arbitrios.—Presupuestos del Estado, Provincia y Municipio.—Reglamentos de la contribución industrial y de comercio y de utilidades.—Estatuto de la recaudación.—Instrucción para la exacción de cédulas personales.

Tema 10.

Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económicoadministrativas.—Reclamaciones en primera instancia.—Recursos de alzada.—Su procedencia y ante qué Autoridad deben imponerse.—Recursos especiales de queja, nulidad y contenciosoadministrativos.—Cuándo procede entablarlos y ante qué Autoridad.

Tema 11.

Código mercantil.—Agentes mediadores de comercio.—Letras de cambio.—Aval.—Endosos.—Aceptos.—Protestos.—Obligaciones y derechos del librador y del librado.—Acciones que puede entablar el tenedor de la Letra.—Cobro de créditos.

Tema 12.

Sociedades civiles y mercantiles.—Su definición y clasificación.—Registro

mercantil.—Transferencias de crédito.—Embargos preventivos.

Tema 13.

Contabilidad comercial.—Contratación mercantil.—Corredores de comercio y agentes de Bolsa.—Corredores intérpretes marítimos.—Seguros.—Comercio marítimo.

Tema 14.

Código de la circulación.—Patentes de automóviles.—Permisos para conducir.—Altas, bajas y traspasos.—Oficinas que intervienen en este sector.

Tema 15.

Obras públicas y Jefaturas de Industria.—Servicios de su competencia.—Subastas.—Otorgamiento de escrituras y demás contratos administrativos.—Incidentes que pueden promoverse.

Tema 16.

Patentes de invención.—Registro y tramitación de marcas.—Marcas internacionales.—Modelos y dibujos industriales y artísticos.—Nombres comerciales y rótulos de establecimientos.—Pago de derechos, reintegros, transmisiones,

Tema 17.

Habilitación de clases pasivas.—Jubilaciones.—Retiros.—Cruces.—Expedientes de viudedad, orfandad, jubilación, mejora de haberes, acumulación de pensión y rehabilitación.—Montepío.—Traslado de pago de haberes.—Dotes por matrimonio.—Cobro de haberes atrasados.—Expediente de haberes relictos.

Tema 18.

Autorizaciones administrativas para el cobro de haberes.—Requisitos necesarios y Autoridad ante quien se otorgan.—Registro de tutela, civil, mercantil, de última voluntad, de penados y parroquiales.—Certificaciones que pueden obtenerse con relación a los mismos.—Legitimación y legalización de documentos para que surtan efectos en España y en el extranjero.

Tema 19.

Liquidación de documentos por Derechos reales y transmisión de bienes.—Pago del impuesto.—Multas e intereses de demora.—Petición de prórroga para la liquidación del impuesto.—Tarifas.—Inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad.—Expedientes posesorios y de dominio.—Liberación de cargas.

Tema 20.

Administración de fincas.—Contratos de inquilinato y arrendamiento.—Expedientes de expropiación y apropiación.—Desahucios.—Deberes de los administradores.

EJERCICIO ESCRITO

Escrito solicitando un derecho.—Recurso de alzada contra un acuerdo de la Administración.—Alegaciones en un expediente de vista.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.

El solicitante vendrá obligado a re-

dactar un escrito, en el acto del examen, de los que figuran en este tema.

Artículo 14. Los presentes Reglamento y programa serán publicados en el *Boletín Oficial* de las provincias que comprende la jurisdicción del Colegio, expuestos en la tablilla de anuncios del mismo y hechos públicos por todos los medios oportunos.

Los presentes Reglamento y programa han sido aprobados por Orden de 28 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de aclarar y facilitar la interpretación del Decreto de 28 de Febrero de 1935, relativo a la composición y pureza de los abonos, y para obviar al mismo tiempo algunas de las dificultades surgidas en la práctica de su aplicación, se dictó la Orden ministerial de 27 de Junio último, en la que, entre otros extremos, se autorizó a los fabricantes de abonos para que pudieran continuar empleando hasta fin de año las etiquetas que venían aplicándose anteriormente a los envases de abonos y en la forma prescrita por el Decreto de 14 de Noviembre de 1919.

Cumplido ya dicho plazo y accediendo a lo solicitado por la Federación Española de Fabricantes de Superfosfatos, en vista de la gran cantidad de existencias que aún poseen,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Que en tanto se realiza el estudio completo de las circunstancias derivadas de la aplicación en la práctica de aquellos preceptos en forma de garantizar y amparar los intereses del agricultor que ha de consumir los abonos, se considere ampliado el plazo concedido para el cambio de etiquetas por la disposición quinta de la referida Orden de 27 de Junio de 1935.

Madrid, 27 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Ilmo. Sr.: La distribución del diez por ciento del cupo de naranjas y mandarinas para exportar a Francia ha suscitado dificultades prácticas, nacidas especialmente del gran número de aspirantes a obtener dicho beneficio, que obliga a fraccionar las cantidades concedidas y ofrece el peligro de que se otorguen a personas cuya aptitud comercial no sea la más idónea para llevar a efecto la exportación. Notándose esta diferencia, con caracteres de singular relieve, por lo que atañe a los productores que, sin un procedimiento normado de distri-

bución, se verían privados de una justa participación en el cupo.

Por otra parte se hace preciso movilizar el mercado obligando a que se efectúen compras de fruto regularmente y a que no se retengan los certificados de exportación que pueden transformarse por su largo plazo de validez en instrumentos de agio en manos de sus tenedores.

Por todo lo cual, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se faculta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para determinar en cada caso, y según lo aconsejen las circunstancias, el plazo de validez de las licencias de facturación a que se refiere el número tercero de la Orden de 11 del corriente. Salvo que dicho Centro directivo reduzca o amplíe el plazo de validez de dichos documentos, los Jefes del Soivre expedirán licencias de facturación valaderas por quince días, dentro de los cuales los exportadores habrán de hacer uso obligatorio de la licencia, so pena de perder la parte de cupo que conste en el referido documento. En consecuencia, y salvo orden en contrario, los Jefes del Soivre expedirán por cada certificado mensual dos licencias de facturación, haciendo constar en cada una de ellas el cincuenta por ciento de la cantidad consignada en cada certificado global, excepto para los cupos inferiores a 10.000 kilogramos, cuya facturación puede ser autorizada en una sola licencia.

Los Jefes de estación tomarán nota de la oficina del Soivre que haya librado cada licencia de facturación, del número de ésta y nombre del exportador y kilogramos facturados con cargo a ella, confeccionando, con estos datos, un estado quincenal que será enviado a la oficina del Soivre expedidora del documento para que tenga noticia del uso que el exportador hiciere de la licencia de facturación a fin de disminuirle, en su caso, la cantidad que correspondiere del certificado de contingente por causa del no uso total o parcial de la licencia de facturación.

Los Jefes de las oficinas del Soivre de las distintas zonas, así como las Jefaturas de los Servicios Agronómicos autorizadas para librar certificaciones de contingente, pasarán quincenalmente una nota de los exportadores que no hubieren utilizado sus licencias al Jefe de la oficina del Soivre de Valencia para que éste obtenga de los servicios del Agregado Comercial de

Francia en dicha ciudad la anulación de los certificados correspondientes o la disminución de las cantidades consignadas en el supuesto de que el exportador no hubiere hecho uso de sus cupos o de sus licencias de facturación en los plazos de validez que consisten en dichos documentos.

2.º Asimismo se faculta a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para que determine el plazo de validez de los certificados de contingente que se libren para el tráfico por vía marítima conforme a la Orden de 18 de Diciembre último (GACETA del 22), quedando reducida dicha validez, salvo órdenes en contrario, al plazo de quince días.

Las Administraciones de Aduanas de los puertos de embarque informarán al Soivre quincenalmente de las expediciones que se hayan efectuado por vía marítima con cargo a los certificados que se reseñen, aplicándose a los exportadores que no los utilicen el mismo régimen que en el número anterior se establece para las licencias de facturación.

3.º Los cultivadores de naranja que deseen acogerse a los beneficios de participación en el reparto del diez por ciento del cupo concedido para exportación a Francia de naranja o mandarina deberán formar parte de una Cooperativa local o comarcal, entre cuyos fines habrá de figurar necesariamente la confección y exportación de la cosecha, de las indicadas especies, producida por sus asociados.

La calificación legal de Cooperativa a estos efectos corresponde a los Jefes de las oficinas del Soivre, teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Las Cooperativas de productores a que se refiere el párrafo primero de este número habrán de estar formadas necesariamente por cultivadores de naranja o mandarina. De esta circunstancia responderán, bajo su firma, el Presidente y el Secretario de la Cooperativa, que lo harán constar así en la instancia solicitando cupo, en la cual declararán bajo su responsabilidad que todos los asociados cultivan y explotan en nombre y por cuenta propia predios dedicados a la producción de naranja o mandarina. Los cupos que se hubieran atribuido a Cooperativas que no reúnan las condiciones que se establecen en los párrafos anteriores, les serán anulados, entregándose dichos cupos a las demás Cooperativas establecidas en la misma localidad, comarca o zona.

4.º La Cooperativa obtendrá el cupo de sus socios y podrá exportarlo a su nombre con la obligación de

distribuirlo equitativamente entre sus asociados con arreglo a una proporción o régimen normativo que la Cooperativa aprobará en asamblea general y que se expondrá en la instancia en la cual se solicite cupo, implicando la concesión del mismo la aprobación de dichas normas por parte de la Administración.

Los Jefes de los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, vienen obligados a dar publicidad a las fechas en que se realizará el reparto del diez por ciento en sus respectivas demarcaciones y al plazo concedido para la presentación de peticiones. Las Cooperativas que aspiren a obtener cupo, presentarán instancia en la cual se hagan las declaraciones referentes a la calidad de cultivadores de sus asociados y a las normas de distribución del cupo, acompañando una relación nominal de los asociados con extensión del naranjal en el que exista la cosecha por recolectar, volumen probable de ésta, término municipal en que se halla enclavada la finca, sitio o lugar y nombre de la propiedad, si lo tuviere.

Se totalizará la suma de las cosechas probables que los asociados de cada Cooperativa deseen exportar a Francia, firmando Presidente y Secretario la relación.

Es obligación de éstos comprobar, por los medios a su alcance, y bajo su responsabilidad, la veracidad de los datos consignados. No pueden incluirse en la relación las cosechas pendientes de recolección que hubieran sido vendidas.

5.º Recibidas en los Soivre las peticiones de las diversas Cooperativas, los Ingenieros Jefes procederán a las comprobaciones que estimen pertinentes, y seguidamente, a repartir el contingente proporcionalmente entre las diversas Cooperativas, desglosándolo en el número de partidas que sean precisas para el mejor servicio de los socios de cada una.

6.º En el caso de comprobarse que alguna de las Cooperativas hace mal uso de los contingentes que le hayan correspondido, se procederá a anular la concesión, privándola de este beneficio para toda la campaña, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

7.º Los sobrantes que se produzcan en la administración del contingente serán atribuidos a los productores de naranja y mandarina, en la misma forma que la establecida en los números anteriores para la dis-

tribución del diez por ciento de reserva.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 22 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por la Asociación de Exportadores de Fruta de la provincia de Tenerife y por el Sindicato Agrícola del Norte de Gran Canaria, solicitando que a las mantas de algodón de fabricación nacional que se han de emplear como embalaje de los racimos de plátanos que se trasporten a la Península se las conceda el régimen temporal, con el fin de que puedan reimportarse con libertad de derechos:

Resultando que la petición se fundamenta en el propósito de modificar el sistema de embalaje de los plátanos de Canarias, sustituyendo el actual envase de madera, denominado *huacal*, por otro constituido por mantas de algodón de fabricación nacional:

Considerando que el caso séptimo de la disposición séptima del vigente Arancel de Aduanas determina que los géneros y efectos que se introduzcan en las islas Canarias, procedentes de la Península e islas Baleares, perderán su nacionalidad y serán considerados como exiranjeros, si fueran devueltos por cualquier causa, sin que en ninguno de los casos de excepción en él comprendidos estén incluidas las mantas de algodón:

Considerando que la concesión que se solicita produciría un beneficio indudable, tanto al sector agrícola canario, por reducirse el coste del embalaje de sus plátanos, como a la industria nacional, al tenerse que adquirir en la Península las mantas de algodón necesarias para tal empleo, sin que en nada se lesionen los intereses del Tesoro, puesto que al efecto habrían de adoptarse las adecuadas garantías de orden administrativo,

Este Ministerio, oído el dictamen de la Comisión Arancelaria respectiva y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, el caso séptimo de la disposición séptima del vigente Arancel de Aduanas se adicione con un nuevo apartado, redactado en los siguientes términos:

t) Mantas de algodón de fabrica-

ción nacional que ostentando tejido en su parte central en un cuadrado de 50 centímetros de lado y circundada por el lema "Reimportación de Canarias.—Especial empaque para plátanos", la marca colectiva que debidamente registrada para su empleo por todos los exportadores de frutas y Asociaciones de Exportadores legalmente constituidas en las islas Canarias, haya sido aceptada por la Dirección general de Aduanas y comunicada por ésta a sus oficinas provinciales, se utilicen en el embalaje de los racimos de plátanos originarios de Canarias que se importen directamente en la Península y Baleares.

A la exportación de las mantas referidas se consignará en las correspondientes facturas las características de peso, clase y dimensiones y la reimportación deberá realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de su exportación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de la Compañía Transmediterránea solicitando:

1.º Con el propósito de economizar el empleo de un buque en los servicios de Baleares, realice la línea Palma-Mahón-Palma el mismo barco que tiene a su cargo las de Barcelona-Mahón y Barcelona-Ibiza.

2.º Modificación del día de salida de Palma para Ciudadela en el servicio número 8 del Cuadro de Baleares, con el fin de hacerlo los viernes en lugar de los martes; y

3.º En el servicio número 12 del mismo Cuadro, efectuar la salida de Palma y Cabrera los miércoles y sábados en lugar de los martes y viernes en que las efectúan actualmente.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de la Marina civil y Pesca, ha resuelto acceder a las modificaciones propuestas por la Compañía Transmediterránea, las cuales deberá implantar a partir de la fecha de 1.º de Febrero próximo, insertándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público en general.

Madrid, 18 de Enero de 1936,

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de la Marina civil y Pesca,

CUADRO DE BALEARES

Servicios números 4, 9 y 11.

PUERTOS	ENTRADAS	SALIDAS
	Un barco hará:	
Barcelona	»	Domingo 19 h.
Alcudia	Lunes 5 h.	Lunes 7
Mahón	Lunes 13	Lunes 20
Palma	Martes 6	Martes 20
Mahón	Miércoles 6	Miércoles 19
Barcelona	Jueves 8	Viernes 20
Mahón	Sábado 8	Para salir el domingo con destino Alcudia-Barcelona.
	Otro barco hará:	
Mahón	»	Domingo 9 h.
Alcudia	Domingo 15 h.	Domingo 21
Barcelona	Lunes 7	Lunes 18
Ibiza	Martes 8,30	Martes 17
Barcelona	Miércoles 7,30	Miércoles 20
Mahón	Jueves 8	Viernes 19
Barcelona	Sábado 8	Para salir el domingo con destino Alcudia-Mahón.
Número 8.—Servicio Palma-Ciudadela y viceversa.		
Ciudadela	»	Miércoles 19 h.
Palma	Jueves 8,30 h.	Viernes 19
Ciudadela	Sábado 6,30	»
Número 12.—Servicio Palma-Cabrera y viceversa.		
Palma	»	Miércoles 7 h.
Cabrera	Miércoles 10,30 h.	Miércoles 14
Palma	Miércoles 17,30	Sábado 7
Cabrera	Sábado 10,30	Sábado 14
Palma	Sábado 17,30	»

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Diego Martínez Pellicer, fabricante de conservas vegetales establecido y matriculado en Puebla de Soto (Murcia), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando como Aduana matriz la de Cartagena, y esta misma Aduana y otras principales que cita para la exportación:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto

cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la construcción de envases destinados a la exportación de conservas vegetales, a favor, y precisamente a su nombre, de D. Diego Martínez Pellicer,

fabricante exportador de dichos productos establecido y matriculado en Puebla de Soto (Murcia).

2.º La importación de la hojalata se efectuará por el puerto de Cartagena, cuya Administración principal de Aduanas queda habilitada como matriz a los efectos reglamentarios.

Y la exportación de los envases con aquélla fabricados, dispuestos para el acondicionamiento y transporte de las conservas, podrá realizarse por el puerto citado y por los de Alicante y Valencia.

Si al interés del concesionario conviene la exportación por otras Aduanas, como se insinúa, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda para su otorgamiento, según proceda, con arreglo a lo que determinan los artículos 11 y 12 del Reglamento de Admisiones temporales.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º de la propia reglamentación y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a

que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º El beneficiado de esta admisión queda obligado al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que previene el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones pres-tadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

Convenio europeo de radiodifusión con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y declaración formulada por España, aquéllos firmados en Lucerna el 19 de Junio de 1933.

La Legación de Suiza en esta capital ha dado conocimiento a este Ministerio del depósito del instrumento de ratificación del Reino Unido e Irlanda del Norte al Convenio, Plan y Protocolo mencionados. Dicha adhesión, que incluye la Palestina con excepción de Transjordania, ha tenido lugar en el Departamento Político Federal el 28 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA del día 27 de Junio de 1934, que publicó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones verificadas en el mismo periódico oficial en los números correspondientes al 22 de Enero y 15 de Julio de 1935.

Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Subsecretario, José María Aguinaga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Palafrugell (Gerona) para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Mayo próximo, en la que se adjudicará como premio una casa al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a razón de 10 céntimos por cada papeleta, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Asilo de la Caridad de Santander para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre próximo, en la que se adjudicarán los siguientes

premios: Un automóvil, valorado en 8.000 pesetas, para el número que coincida con el primer premio de dicho sorteo; un juego de gabinete, valorado en 3.000 pesetas, para el número que coincida con el segundo premio; una máquina de escribir, valorada en 1.400 pesetas, para el número que coincida con el tercer premio; un juego de comedor, valorado en 1.250 pesetas, para el número que coincida con el cuarto premio; un juego de tocador de señorita, valorado en 1.000 pesetas, para el número que coincida con el más bajo entre los que resulten premiados en dicho sorteo con 1.500 pesetas; diez máquinas de coser, valorada cada una en 370 pesetas, para los diez números que coincidan con los otros diez números siguientes que resulten premiados con 1.500 pesetas; dos bicicletas, valorada cada una en 300 pesetas, para los dos números que coincidan con los otros dos números siguientes que resulten premiados con 1.500 pesetas, y dos juegos de loza, valorado cada uno en 125 pesetas, para los otros dos números que coincidan con los dos últimos números siguientes que resulten premiados con 1.500 pesetas en dicho sorteo de 1.º de Septiembre; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado, a razón de 10 céntimos por cada papeleta, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Febrero de 1936.

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

Día 3.

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 4.

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados, segundo grupo de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 5.

Militar: N a R.—Civil: G a M.—

Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

Día 6.

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Días 7 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 10.

Retenciones.

Retiros extraordinarios.—Escala de Reserva.—Patrimonio de la República.—Cruces.—Clero.—Carteros.

De diez a doce y de cuatro a seis.

Día 1.º—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 3.—Capitanes y Tenientes.

Día 4.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.—Carteros.

Día 5.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 10.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con pos-

terioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 28 de Enero de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuesta remitidas por las Inspecciones provinciales correspondientes para los nombramientos interinos de Directores de graduadas de seis o menos grados que a continuación se mencionan;

De acuerdo con dichas propuestas y con sujeción a lo preceptuado en la Orden de 13 de Julio último (GACETA del 13) y Decreto de 14 de Junio pasado (GACETA del 19),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las referidas propuestas, y en su virtud nombrar para las Direcciones de graduadas que se citan a los siguientes señores:

Provincia de Córdoba.

Para la graduada de niños "Delgado Bruzón", de Puente Genil, a D. Juan Blanco Tena.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niños de El Estrecho, de San Ginés, a D. José Murcia García.

Por las correspondientes Secciones administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Córdoba y Murcia.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por doña María Luque Escamilla, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de Villa García de la Torre (Badajoz), alta en el primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la

petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Rey Pabón, Maestra excedente de Carbia (Pontevedra), alta en el primer Escalafón, a quien se le concedió la excedencia voluntaria por Orden de 7 de Enero de 1935 (GACETA del 12), en solicitud de que se le conmute la excedencia que disfruta por la del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio por estar desempeñando Escuelas de Patronato,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y la certificación del Secretario general del Instituto-Escuela, en la que se manifiesta que la interesada desempeña una de las Secciones de la preparatoria del citado Instituto, y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y conmutarle la excedencia que disfruta por la del segundo caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña Carmen Gorrita y Riera, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas, Sección graduada, de Almacella (Lérida), número 18.056. del primer Escalafón, actualmente disfrutando licencia de tres meses para asuntos propios, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, ya que los tres meses que le fueron concedidos no han sido los suficientes para resolver sus asuntos propios,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de estas clase.

Lo digo a V. SS. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Barraca del Pozo, Maestro del plan profesional, propietario provisional de la Escuela nacional de niños de Estremera (Madrid), número 796 de la lista, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujeto a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Visto el expediente incoado por doña Leonor Fabra Marín, Maestra propietaria de la Escuela de Bermate-Fuentealbilla (Albacete), núm. 12.038 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle la excedencia que solicita, quedando sujeta a lo que se previene para las de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Vista la instancia presentada en 11 del corriente mes por la Junta directiva que preside, solicitando la inclusión de esa Asociación entre las representaciones que forman la Junta de Gobierno del Congreso Nacional de Obras públicas que ha de celebrarse en el presente año, e informada favorablemente la petición por la Junta mencionada,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo considerarse, por tanto, incluida en las representaciones que forman la Junta de Gobierno del citado Congreso Nacional de Obras públicas a la Asociación que usted preside.

Lo que de Orden del señor Ministro participo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Federico Fernández Castillejo.—Señor Presidente de la Asociación del Cuerpo Técnicoadministrativo y Auxiliar de este Ministerio.

SECCIÓN DE SERVICIOS CENTRALES

Vacante el cargo de Pagador de la Comisión técnica de sustitución de pasos a nivel,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar para ejercer dicho cargo a don Benjamín Navarro García, Ayudante de O. P., afecto a la referida Comisión, y que figura en el primer lugar de la terna propuesta al efecto por el Ingeniero Jefe de la misma, en cumplimiento de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Vista la comunicación de V. S. número 171, de 9 de los corrientes, dando cuenta de la agresión de que ha sido objeto el Torrero subalterno del Faro de Abona, D. José María Acarveita, por parte del encargado del mismo D. Bartolomé Llompard, y a consecuencia de la cual resultó herida por arma de fuego la esposa de aquél:

Resultando que a causa del incidente ha sido detenido y puesto a disposición del Juez de primera instancia e instrucción de Granadilla el Torrero autor de la agresión,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 y el 101 del Reglamento para organización y servicio del Cuerpo de Torreros de Faros de 14 de Junio de 1930, ha resuelto confirmar la suspensión de empleo y sueldo acordada por V. S. del Torrero Sr. Llompard, el cual percibirá du-

rante el tiempo que dure la suspensión la mitad del sueldo respectivo, a partir de la fecha en que fué suspendido por esa Jefatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Castillejo. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

Esta Subsecretaría ha resuelto que D. Amalio Hidalgo y Sánchez Guerrero, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas, reingresado por Orden de esta fecha, preste sus servicios en la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, donde actualmente está afecto como Ayudante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1936.—El Subsecretario, F. Fernández Castillejo.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

CIRCULARES

Relación de los aspirantes presentados al concurso convocado en 30 de Abril de 1935 para proveer las plazas de Practicantes de los Sanatorios de Húmera, Valdelatas e Iturralde, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

Número 1.—D. Francisco González Marciá. Completa.

2.—Anulada.

3.—D. Manuel Yunta Pérez. Completa.

4.—D. Eduardo Lumeras Carmona. Completa.

5.—D. Juan Montero Hernández. Completa.

6.—D. Miguel Fernández Lesmes. Completa.

7.—D. Eduardo Medina Rodríguez. Completa.

8.—D. Emilio Marbán González. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

9.—D. Pedro José Medina García. Completa.

10.—Doña Virginia Albarrán Parrilla. Completa.

11.—D. Luis Sever González. Completa.

12.—D. Teófilo Marcos Redondo. Completa.

13.—D. Adolfo Santamaría Murillo. Completa.

14.—D. Emilio Ruiz Sandoval. Falta certificado médico y de Penales.

15.—D. Carlos Salas Villar. Falta toda la documentación.

16.—D. Saturnino Moreno Llop. Completa.

17.—D. Rodrigo García Rey. Completa.

18.—Doña Manuela Monés Gutiérrez. Completa.

19.—Doña Araceli Cabero Vázquez. Falta toda la documentación y abonar los derechos.

20.—D. Eleuterio Sánchez Matas. Completa.

21.—D. José Antonio Delgado Díaz. Falta certificado de Penales y declaración jurada.

22.—Anulada.

Los aspirantes que deban completar sus documentaciones o abonar los derechos deberán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que perderán todo derecho al concurso si no lo hacen dentro de dicho plazo.

Madrid, 24 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Relación de aspirantes presentados a la oposición convocada en 14 de Diciembre último para proveer la plaza de Cirujano ayudante del Sanaatorio de Pedrosa, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

Número 1.—D. Luis Rodríguez de Cueto. Completa.

2.—D. Miguel Martínez Montes. Completa.

3.—D. Antonio Oliete Chavarria. Completa.

4.—D. Manuel Clavel Nolla. Completa.

5.—D. Alfonso Cimadevila Reinoso. Falta certificado de aptitud física.

6.—D. Matias Guillén Giner. Completa.

7.—D. Antonio Berenguer de la Paz. Completa.

8.—D. Regino Saldaña Debesa. Falta la partida de nacimiento.

9.—D. Victor Meana Negrete. Faltan certificaciones de Penales, aptitud física y abonar los derechos.

10.—D. Miguel D'Harcourt Got. Faltan certificaciones de aptitud física, Penales y declaración jurada.

11.—D. José María González Echavarría y Armendía. Falta título de Licenciado en Medicina.

Los aspirantes que no tengan completa su documentación podrán completarla hasta el 31 de los corrientes, haciéndose constar que, de no hacer-

lo así, perderán todos sus derechos en la oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

En cumplimiento a lo dispuesto en Orden ministerial de 7 de Enero corriente, por esta Subsecretaría se convoca a concurso de méritos para proveer las plazas de Profesores titulares de las asignaturas de Estadística sanitaria y Demografía y de Sanidad Internacional y Administrativa y Legislación sanitaria de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, dotadas con la indemnización anual de 6.000 pesetas, que figuran en el vigente presupuesto, con el descuento del 10 por 100, en el capítulo primero, artículo 2.º, grupo 18, concepto 13, sección novena, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 3 de Junio de 1932.

Las normas que habrán de regir el concurso serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Subsecretaría (Plaza de España), en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los siguientes documentos, en caso de que los aspirantes no sean funcionarios pertenecientes a este Centro:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no ha sido expedida en el territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio por expediente gubernativo ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

Todos los aspirantes presentarán, además, los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción veinticinco pesetas en metálico, en concepto de derechos de concurso, en la Habilitación de esta Subsecretaría.

4.ª El Tribunal que ha de realizar el concurso estará constituido por la Junta rectora de la Sección de Estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad, presidida por el Director del mismo.

5.ª Se considerarán méritos preferentes los servicios prestados en la Escuela Nacional de Sanidad o en la actual Sección de Estudios Sanitarios del mencionado Instituto Nacional de Sanidad, y muy especialmente el haber desempeñado plazas similares a las convocadas, o explicado curso o conferencias relacionadas con las materias comprendidas en las respectivas disciplinas.

6.ª En caso de que el Tribunal necesitara de más elementos de juicio para determinar la superioridad de un concursante sobre otro, estará facultado para disponer la realización de los ejercicios que se considere pertinentes.

7.ª Una vez valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal elevará a esta Subsecretaría la propuesta correspondiente para la provisión de las plazas concursadas, haciéndose los nombramientos por un período de cinco años.

8.ª El expediente del concurso será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Convocado por Orden de 7 de Enero corriente concurso de traslado entre Médicos de la Lucha antituberculosa para proveer las plazas de Médicos Jefes de los Dispensarios antituberculosos, de nueva creación, de Cuenca, Palencia y Teruel.

Esta Subsecretaría ha tenido por conveniente disponer que se considere afecta a este concurso la vacante que de dicha categoría existe en el Dispensario antituberculoso de León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1936.—El Subsecretario, S. Ruesta.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.,
Paseo de San Vicente, 28.